

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01777

Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-773622 y 370-773734 y como la demandada Eliana Gaviria Llanos figura como su propietaria, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., comisionese con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Cali, Valle. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fija como honorarios del secuestro por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Vista la anotación No. 7 de los certificados de tradición de los predios embargados, se cita al acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para que para que haga valer su crédito, el cual se hace exigible si no lo fuere, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal como lo ordena el artículo 462 del C.G.P.

La parte demandante deberá suministrar la dirección donde el acreedor recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5d7d8e13f4c49c61f838450d8bf0ccad0ff7b40a00e580e262ad77f7d915b2

Documento generado en 14/09/2020 01:50:29 p.m.